

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 18 DE ENERO DE 1924.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Disembolsado — 90	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	8/8			0/0	Fechas				0/0	0/0
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (23 de Agosto 1913.) <i>Al contado.</i>				ACCIONES				
17-1-024	70,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,40	17-1-024	555,00	Banco de España.....	600		556,00 y 557,00	
17-1-024	70,50	> E, de 25.000 > >	70,40.35 y 40	17-1-024	261,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		262,00	
17-1-024	70,55	> D, de 12.500 > >	70,40 y 46		271,00	Banco Hipotecario de España...	500		272,00	
17-1-024	70,70	> C, de 5.000 > >	70,60 y 55	2-11-023	81,00	Banco de Castilla.....	250			
17-1-024	70,70	> B, de 2.500 > >	70,60 y 55	14-1-024	105,00	Banco Hispano-Americano.....	600	90		
17-1-024	71,00	> A, de 500 > >	70,75 y 95	11-1-024	140,00	Banco Español de Crédito.....	250			
17-1-024	71,10	> G, de 100 > >	71,00	10-1-024	313,00	Unión Española de Explosivos...	100		313,00	
17-1-024	71,10	> H, de 200 > >	71,00	10-1-024	73,00	Socied. Gral. Azu-]Preferentes.	600		72,75	
14-1-024	71,00	En diferentes series.....	70,55	10-1-024	27,50	carera España... [Ordinarias..	600			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		17-1-024	118,75	Altos Hornos de Vizcaya.....	600			
17-1-024	84,40	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		17-1-024	309,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		309	
17-1-024	84,35	> E, de 12.000 > >	84,40.45 y 50	10-1-024	310,50	Idem Norte de España.....	475		312 y 312,50	
17-1-024	85,05	> D, de 6.000 > >		17-1-024	108,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos		107 y 109	
17-1-024	86,25	> C, de 4.000 > >				OBLIGACIONES				
17-1-024	87,00	> B, de 2.000 > >	86,60	10-1-024	357,00	Bonos del Banco de España.....	500			
17-1-024	87,10	> A, de 1.000 > >		17-1-024	90,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	90,10	
17-1-024	87,00	> G, de 100 > >	87,25	17-1-024	100,50	Idem id. id.....	500	5	100,50	
10-1-024	87,00	> H, de 200 > >	87,25	17-1-024	111,50	Idem id. id.....	500	6	111,50	
8-1-024	86,00	En diferentes series.....		17-1-024	77,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	600		75,50	
		4 POR 100 AMORTIZABLE		15-1-024	92,50	{ Serie A.	500	6		
9-1-024	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		21-12-023	78,50	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500	4 1/2		
4-1-024	87,20	> D, de 12.500 > >		18-10-023	69,50	Madolid a Ariza..... > C.	600	4		
14-1-024	89,00	> C, de 5.000 > >		26-4-023	64,00	Idem Norte de Espa- 1.ª serie.	500	3		
15-1-024	88,00	> B, de 2.500 > >		30-10-023	60,80	ña. Emisión 17 de 2.ª serie.	600	3		
14-1-024	88,00	> A, de 500 > >	89,00	18-5-021	53,00	Enero de 1905..... 3.ª serie.	500	3		
17-1-024	88,50	En diferentes series.....		18-11-020	52,00	Ayuntamiento de Madrid. 4.ª serie.	500	3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		20-1-023	59,50		500			
16-1-024	95,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		15-1-024	80,00	Obligaciones.....	500			
17-1-024	95,10	> E, de 25.000 > >	95,00	12-1-024	97,00	Expropiaciones del Interior.....	500			
17-1-024	94,95	> D, de 12.500 > >	95,00	17-1-024	87,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		87,00	
17-1-024	95,10	> C, de 5.000 > >	95,10	17-1-024	86,50	Idem id. 1918.....	500		86,00	
17-1-024	95,10	> B, de 2.500 > >	95,10 y 95,00	23-4-023	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
17-1-024	95,50	> A, de 500 > >				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				
10-1-024	95,30	En diferentes series.....		4 por 100 perpetuo al contado.....	528.300				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		Idem sin corriente.....					PARIS, a la vista, cheque, 200.000 francos a	
14-1-024	94,00	EMISION DE 1917		Idem sin próximo.....					26,00 pesetas por 100 francos.—50.000 a 25,95.	
17-1-024	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		4 por 100 amortizable.....	5.500				500.000 a 35,90.	
17-1-024	95,00	> E, de 25.000 > >		5 por 100 amortizable.....	70.000				LONDRES, a la vista, cheque, 2.000 libras a	
17-1-024	95,10	> D, de 12.500 > >		Acciones del Banco de España.....	9.000				33,35 pesetas una.	
17-1-024	95,10	> C, de 5.000 > >	95,10	Idem del Banco Hipotecario.....	25.000				NEW-YORK, a la vista, cheque, 10.000 dollars	
17-1-024	95,10	> B, de 2.500 > >	95,10	Idem de la Arrendataria de Tabacos....	12.500				a 7,86 uno.—5.000 a 7,87.	
17-1-024	95,25	> A, de 500 > >	95,10	Azucarera.—Preferentes.....	11.000				ROMA, a la vista, cheque, 100.000 liras a 34,35	
17-1-024	95	En diferentes series.....		Idem.—Ordinarias.....					pesetas por 100 liras.	
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	100.000					
				Idem id. al 6 %.....	58.500					

SUBASTAS

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Hasta las trece horas del día 7 de Febrero próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las de Ciudad Real, Córdoba, Cáceres, Toledo, Huelva y Sevilla, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios, piedra machacada, para conservación del firme, incluso su empleo en recargas, en los kilómetros 46 al 49 de la carretera de tercer orden de Badajoz a Villanueva del Fresno, cuyo presupuesto asciende a 25.329,20 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 1.268,50 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia sita en la calle de Muñoz Torrero, número 15, el día 12 de Febrero próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Badajoz, 15 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, José Tafur.

S—419

Hasta las trece horas del día 7 de Febrero próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las de Ciudad Real, Córdoba, Cáceres, Toledo, Huelva y Sevilla, a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de acopios, piedra machacada, para conservación del firme, en los kilómetros 126 al 140 de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castillejas a Badajoz, cuyo presupuesto asciende a 19.117,32 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional, 955,87 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Muñoz Torrero, número 15, el día 12 de Febrero próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Badajoz, 15 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, José Tafur.

S—420

DISTRITO FORESTAL DE CÁCERES

A las diez horas del día 26 de los corrientes tendrá lugar en la Alcaldía de Hervás, y en las oficinas del Distrito forestal, Heróldo Corón, 7, segundo, la segunda subasta para obtener el aprovechamiento de maderas y leñas del monte denominado "Castiñar Callego", sito en el término municipal de Hervás, y perteneciente a sus propietarios.

La subasta será doble y simultánea, por pliegos cerrados, y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, registrarán los pliegos de condiciones vigentes, que estarán de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de 612 metros cúbicos de madera y 505 estereos de leña, procedentes de 653 castaños, siendo el tipo de tasación pesetas 21,925, ascendiendo a 444,32 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año forestal, y empezará a contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Cáceres, 15 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Andrés Torres Laflita.

S 114

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

El día 5 de Febrero próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica, la segunda subasta pública para contratar el suministro de treinta toneladas de carbón de oficina, que se consideran necesarias para el servicio de la misma durante el año 1924.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento y se publicó en el *Boletín Oficial de la provincia de Madrid* de 1 de Enero del año actual.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes del señalado para la subasta, en el Registro de la Fábrica, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición.

D. vecino de que habita en de número y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número ..., fecha ... o en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número ..., fecha ... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir por subasta pública 30.000 kilogramos de carbón de oficina, con destino a dicha Fábrica, durante el año 1924, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 50 por 100 más; se comprometo a entregar en la oficina cada tonelada por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), sujetándose en un todo al presente pliego, que acepta en todas sus partes, sin alteración y haciendo constar que el carbón de enci-

na a suministrar procederá del establecimiento sito en calle de, número ..., propio de D.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 17 de Enero de 1924.—El Administrador, José R. Sedano.

S—122

El día 2 de Febrero próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica la segunda subasta pública para contratar el suministro de papel blanco de tina, de segunda clase, con marca especial de agua, que se considera necesario para el servicio de esta Fábrica, durante el último trimestre del año 1923 y todo el año 1924.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento y se publicó en el *Boletín Oficial de la provincia de Madrid* de 27 de Diciembre último.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes del señalado para la misma, en el Registro de la Fábrica, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición

D. fabricante de papel, averiguado en ... y que reúne cuantas condiciones exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número ..., fecha ..., o en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir en subasta pública el papel denominado de tina, de segunda clase, con marca especial de agua, de producción nacional, que se considera necesario para la elaboración de efectos timbrados, durante el último trimestre de 1923 y todo el año 1924, se comprometo a entregar en la Fábrica del Timbre las cantidades de dicha clase de papel que se sean pedidas como consignación ordinaria y extraordinaria, con sujeción a lo prevenido en el pliego mencionado, el cual acepta en un todo, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada resma, haciendo constar que el papel a suministrar procede de su fábrica o fábricas sitas en ... calle de ...

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 16 de Enero de 1924.—El Administrador, José R. Sedano.

S—123

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excm. Corporación, en sesión de 12 de Diciembre último, con sanción de la Junta municipal en la de 20 del mismo mes, ha acordado anun-

ciar subasta pública para contratar el suministro de combustible para las diferentes dependencias municipales, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN, PRÓRROGA Y ENLIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º

Es objeto de esta contrata.—1.º El suministro de carbón de piedra hulla que sea necesario para la alimentación y reparación de las máquinas de vapor de los cilindros compresores para el servicio de las vías públicas del interior, Ensanche y Extrarradio, y del carbón de piedra menudo necesario para los trabajos de fragua que se efectúen en los talleres afectos a la Dirección de Vías públicas.

2.º El suministro de leña que haga falta para encender las expresadas máquinas.

3.º El carbón de brezo para los trabajos de fragua que se efectúen en los citados talleres.

4.º El suministro al ramo de Fontanería, Alcantarillas y pozos negros del carbón de piedra hulla que sea necesario para la alimentación de las calderas generadoras del vapor de las máquinas elevadoras de agua y trenes de pozos negros, cuyos servicios dependen del indicado ramo.

5.º El suministro de carbón hulla de fragua necesario para los trabajos de taller de herrería y cerrajería del mismo ramo.

6.º El suministro de carbón de cok y vegetal de encina para la calefacción de la oficina de Fontanería-Alcantarillas y sus dependencias.

7.º El suministro de leña que precise para encender los hogares de las calderas y la necesaria para las operaciones de emplome y desplome de tuberías.

No obstante las condiciones anteriores, en que se fijan taxativamente los suministros que viene obligado a hacer el contratista, si durante el período de la contrata, por carecer de combustible alguna o algunas de las dependencias municipales, el excelentísimo Ayuntamiento acordara que el contratista a que se refiere este pliego, suministrara alguno de los que en él figuran, desde luego queda obligado a hacerlo en las mismas condiciones y precios que se fijan en este pliego.

Artículo 2.º

Duración de la contrata.—Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente al en que se comuniqué a esta Dirección de Vías públicas y Fontanería-Alcantarillas que se ha firmado la correspondiente escritura de contrata, y terminará en 31 de Marzo de 1927.

Artículo 3.º

Prórroga de la contrata.—Si a la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el ar-

tículo 8.º del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas en los pliegos que prescribe el artículo 29 de dicho Real decreto sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso quinto del artículo 41 de tan mencionado Real decreto.

Artículo 4.º

Entidad de la contrata.—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, formando parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que fueren las cantidades de combustible que se le pidan.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista haya de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para ese efecto, se calcula prudentemente que el gasto anual podrá elevarse a unas 50.500 pesetas.

CAPITULO II

PROCEDENCIA, COMPOSICIÓN Y CONDICIONES DEL COMBUSTIBLE

Artículo 5.º

Procedencia y componentes del carbón.—El carbón de piedra será el conocido con el nombre de "hulla", semigrasa, de llama larga, y procederá de las minas de Asturias.

Estará bien seco y limpio de tierras y materias extrañas, siendo su composición química, aproximadamente, la siguiente:

Carbono, 81.
Hidrógeno, 4.
Oxígeno y azol, 5.
Ceniza, 10.
Total, 100.

Artículo 6.º

Condiciones que debe reunir el carbón de piedra.—Las condiciones generales que deberá reunir el carbón de piedra que se suministre, serán las siguientes:

1.º La potencia calorífica de la hulla no deberá ser inferior a 6.500 calorías, debiendo producir la vaporación de unos ocho kilogramos de agua por cada kilogramo de carbón que se quemé en la parrilla de la caldera de las máquinas.

2.º Tendrá gran facilidad y prontitud para arder.

3.º Será compacto y sólido para no fracturarse en pedazos demasiado menudos.

4.º Estará exento de piedra, tierra, azufre y cualquiera otra materia que pueda perjudicar al hogar o caldera.

5.º Arderá con llama larga, sin dar humo abundante; no se glutinará so-

bre la parrilla, aumentando con exceso de volumen; conservará casi la forma primitiva de los pedazos durante la combustión, no reduciéndose a polvo que pase a través de los barrotes de la parrilla cuando el fogonero pique el fuego.

6.º Deberá estar completamente seco; no dejará más del 10 por 100 de cenizas, y no contendrá más del 15 por 100 de menudo.

Entiéndese por menudo el carbón que pasa por una criba de chapa de hierro, de dos metros de largo, inclinada 40 grados sobre la horizontal y perforada con agujeros de 0,03 metros de diámetro, situados a la distancia de 0,04 metros de centro a centro.

Las briquetas no estarán fraccionadas, pudiendo solamente admitirse de éstas un 15 por 100 cuando solamente presenten dos fracciones.

Artículo 7.º

Condiciones que han de tener la leña, el carbón de brezo, el cok y el carbón de encina.—La leña para encender las máquinas y la necesaria para el emplome y desplome, será de pino, de madera nueva, bien seca y partida en pequeños trozos, cuyo peso y dimensiones aproximadas serán las que pidan los maquinistas encargados de los cilindros y las que determinen los fogoneros del ramo de Fontanería-Alcantarillas, teniendo en cuenta su uso más fácil, carga y manejo.

El carbón de brezo será de buena calidad y bien seco, no conteniendo más del 5 por 100 de menudo.

El carbón de cok para usos industriales y el vegetal de encina necesario para la calefacción de la oficina de Fontanería, Alcantarillas y demás dependencias en que le necesitasen, serán de buena calidad, procediendo este último de la combustión hecha en buenas condiciones de la madera de encina. El de cok para la calefacción de dichas oficinas será de buena calidad, del denominado "para usos domésticos".

CAPITULO III

PRECIOS TIPOS, VALORACIONES Y CERTIFICACIONES MENSUALES

Artículo 8.º

Precios tipos.—Por cada tonelada o quintal métrico de carbón o leña que de las condiciones estipuladas el contratista suministrase se le abonarán los precios marcados para su clase en el cuadro de precios tipos que va al final formando parte integrante de este pliego.

De estos precios se deducirá la baja o mejora en el remate, si la hubiere.

Artículo 9.º

Valoración mensual.—Al fin de cada mes se hará por los Ingenieros o Ayudantes encargados de los servicios de Vías públicas del interior y ensanche, por el Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas, cuando el suministro se haya hecho a este ramo, y por todos los Jefes de depen-

dencias a quienes hubiera suministrado el contratista, la valoración de los suministros efectuados, aplicando a las diversas unidades entregadas los correspondientes precios tipos, con la baja, si la hubiere habido, hecha a éstos en la subasta.

Artículo 10.

Certificaciones mensuales.—El importe del combustible, tanto de carbón de leña suministrado por el contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los mencionados señores Ingenieros o Ayudantes de dichos ramos y Jefes de dependencias, debiendo acompañar a dichas certificaciones las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones comenzará a contarse el plazo a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 11.

Modo de hacer los pedidos.—Los pedidos de combustible se harán por escrito al contratista y llevarán la firma de los mencionados Ingenieros, Ayudantes o Jefes de dependencia.

En el acto de recibir un aviso para el pedido, el contratista se personará en las oficinas de la Dirección o Jefatura de que proceda el aviso, con objeto de firmar en el ejemplar del talonario correspondiente la declaración de haberle sido entregado el documento en que se hace el referido pedido.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase del combustible que deberá entregar el contratista, los puntos en que deberá hacer la entrega, el importe del pedido y el acuerdo de la Superioridad que lo haya autorizado.

Artículo 12.

Plazo para hacer el suministro.—Cuando el pedido no exceda de cinco toneladas de combustible, el contratista deberá entregar el pedido dentro del día siguiente a aquél en que haya recibido la orden.

Si el pedido excede de cinco toneladas, se calculará el número de días en que ha de terminarse la entrega, teniendo en cuenta que, como mínimo, estará obligado el contratista a suministrar cinco toneladas de carbón, 500 kilogramos de leña y 500 kilogramos de brezo por día y dependencia.

Artículo 13.

Reconocimiento y recepción del combustible.—Las recepciones de todas clases de materiales destinados a las obras o necesidades de los servicios municipales se llevarán a cabo por los técnicos correspondientes, que certificarán si reúnen las condiciones exigidas en los respectivos

pliegos, sin perjuicio de proponer se le desquite al contratista la cantidad correspondiente al deprecio si resultara el carbón de inferior calidad, según el análisis del Laboratorio, de que se hablará en el artículo siguiente.

Después de hecha la recepción pasarán los materiales a depósito, quedando en éste durante el plazo de cuarenta y ocho horas a disposición de la acción fiscal de los señores Concejales.

En casos de urgencia, los Ingenieros Jefes de los ramos quedarán autorizados para ordenar se proceda inmediatamente al empleo de parte del carbón suministrado, debiendo reservarse una parte alícuota del suministro durante las cuarenta y ocho horas antedichas, para que los señores Concejales puedan ejercer siempre su acción fiscal.

El reconocimiento y recepción del combustible que se suministre se hará en los puntos de entrega por los Ingenieros Jefes o empleados técnicos que designen, comprobándose las condiciones y peso del combustible en la forma que se estime conveniente, haciéndose cargo la Administración del que resulte admisible y desechando el que no reúne las condiciones marcadas en este pliego.

El combustible desechado deberá retirarse por el contratista en el término de veinticuatro horas, y si así no lo verificase quedará de la propiedad de la villa sin ser de abono para el contratista, el cual no tendrá derecho a reclamación de ninguna especie.

Artículo 14.

Análisis de los materiales.—Además del reconocimiento de que habla el artículo anterior, en el acto de la recepción se separará una muestra del carbón, que será remitida para su análisis al Laboratorio municipal cuando el encargado de la recepción así lo estime.

Si del análisis verificado por dicho Laboratorio resultara que el carbón suministrado es de condiciones inferiores a las exigidas en el presente pliego, con arreglo al dictamen emitido se apreciará por el facultativo correspondiente la baja que haya de hacerse, haciéndose constar en la certificación a que se refiere el artículo 10, y, en caso de haber sido expedido ya, se comunicará al excelentísimo Ayuntamiento por medio de oficio, para que pueda hacerse efectiva de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de su contrato, y, en caso preciso, de sus bienes en las formas que establece el artículo 36 de la citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Tampoco podrá elevar por este concepto reclamación alguna el contratista.

Artículo 15.

Multas que pueden imponerse al contratista en caso de no entregar el material en los plazos y sitios marcados.—Si el contratista no suministra el combustible que se le pida en los plazos y sitios marcados o el que

presente no reúne las condiciones marcadas en este pliego, el excelentísimo señor Alcalde, a propuesta del señor Ingeniero director, podrá imponerle una multa de 20 a 30 pesetas por cada día de retraso.

Si el contratista llegase a demorar la entrega durante quince días, se duplicará la multa expresada por un número igual de días, transcurridos los cuales, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato con los efectos que marca el artículo 31 del referido Real decreto de 22 de Mayo de 1923 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 16.

Facultad para adquirir el combustible por administración.—Sin perjuicio de las multas que se expresan en el artículo anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio.

El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una por el valor de dicho material, con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista por el que represente el exceso, si le hubiere, sobre los referidos precios tipos.

Artículo 17.

Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y, caso preciso, de sus bienes en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción.

Artículo 18.

Reposición de la fianza.—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto o por las cantidades que por la Contaduría se le hayan desquitado por la depreciación que hayan sufrido los materiales suministrados.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos que marca el artículo 24 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Artículo 19.

Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.—Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos a los señores Concejales, al Director de Vías públicas, señores Ingenieros de

Vías públicas y Fontanería-Alcantarillas y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

CAPÍTULO V

BAJA O MEJORA EN EL REMATE Y CONDICIONES QUE DEBEN REGIR EN ESTE CONTRATO

Artículo 20.

Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto, y, por lo tanto, en las proposiciones, que deberán estar suscritas por un español, mayor de edad, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Ayuntamiento, no ha lugar directa ni indirectamente a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, y redactados con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, debe decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente, en letra, si no hiciere rebaja: "por los precios tipos", y si la hiciere, con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Artículo 21.

Condiciones que, además de las anteriores deben regir en este contrato. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dictan para este contrato, las que establece la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobada por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Por cada tonelada (1.000 kilos) de hulla o carbón de piedra cribado, entregado por dicho ramo en los tajos o depósitos que se designen al contratista, ciento veinte pesetas (120).

Por cada tonelada (1.000 kilos) de hulla o carbón de piedra de Asturias, en briquetas, en las mismas condiciones, ciento treinta pesetas (130).

Por cada tonelada (1.000 kilos) de hulla o carbón de piedra menudo, en las mismas condiciones, ciento diez pesetas (110).

Por cada tonelada (1.000 kilos) de carbón de cok metalúrgico, en las mismas condiciones, ciento veinte pesetas (120).

Por cada quintal métrico (100 kilos) de cok para usos domésticos, tamaño denominado 0, en iguales condiciones, once pesetas con cincuenta céntimos (11,50).

Por la misma unidad en tamaño más grueso, en las mismas condiciones, once pesetas (11).

Por cada quintal métrico (100 kilos) de carbón de brezo, en iguales condiciones, veintiuna pesetas (21).

Por cada quintal métrico (100 kilos) de carbón de encina vegetal, en las mismas condiciones, veinticinco pesetas con cincuenta céntimos (25,50).

Por cada tonelada de 1.000 kilos de leña de pino, en iguales condiciones, ochenta y cinco pesetas (85).

Por cada quintal métrico (100 kilos) de leña de encina, en iguales condiciones, doce pesetas (12).

La leña de encina será seca, con exclusión de raíces, y partida en trozos que permitan por su tamaño ser quemada en estufa.

Madrid, 25 de Octubre de 1923.—
P. Núñez Granés.

El Arquitecto Director del Servicio de Incendios, José Monasterio.—El Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, José de Lorite.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 12 de Febrero de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios que figura unido a las condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 2.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder

ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurreriera al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que la Hacienda pública el importe de los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o im-

puesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder, o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados constitucionales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltare el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, retribuyéndose su resguardo en caso de no darse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva caso de que le adjudicase el contrato.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolvirá la fianza al contratante.

17. El contratante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con las obras que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de constar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Promoción a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, o sea en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convocare, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 30 de Noviembre de 1923. El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 11 de Enero de 1924.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de combustible para los servicios municipales."

D. ... que vive ... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de combustible necesario a las diferentes dependencias municipales hasta 31 de Mayo de 1927, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia en los

días ... y ... del ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de Enero de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

S—91

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE DERECHO

Fundación del Doctor Montalbán

Por acuerdo del Claustro se anuncia la provisión de siete premios de 800 pesetas, con cargo a la Fundación del Doctor Montalbán, pudiendo aspirar a ellos, mediante oposición, los alumnos de esta Facultad que, siendo pobres y habiendo concluido la carrera en el último curso académico, hayan obtenido nota de Sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas y practicado los ejercicios del grado de Licenciado en Derecho hasta el 31 de Diciembre próximo pasado, con exclusión de los que hayan sido agraciados con otros premios equivalentes.

Los alumnos que obtengan premio de la Fundación Montalbán no serán admitidos a la oposición al premio extraordinario, y los que hayan obtenido éste no se les admitirá a la de los premios Montalbán.

La condición de pobreza se acreditará por medio de certificaciones con que se justifiquen que el solicitante y sus padres carecen de recursos para pagar el título de Licenciado, y que no pagan contribución de ninguna clase. Esta certificación será expedida por la dependencia de la Delegación de Hacienda de la provincia en que el solicitante y sus padres tengan su domicilio y vecindad.

Habiendo quedado sin adjudicar 22 premios de los anunciados en el año anterior, se agregan a los de este año, siendo de advertir que los aspirantes que los solicitan no están obligados a justificar el requisito de la pobreza, pudiendo ser admitidos a estos premios los alumnos que hayan concluido su carrera en cualquiera de los dos cursos anteriores.

Las solicitudes documentadas se presentarán en la Secretaría de esta Facultad dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA; no siendo obstáculo para los solicitantes la circunstancia de que hayan satisfecho los derechos del grado ni la de que se les haya expedido el título.

Madrid, 16 de Enero de 1924.—El Decano, D. de Ureña

P—

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

A los Sres. D. Atanasio Arranz, don Antonio Páñlla Cerrca, D. Juan Martínez Montero, D. José Poro Romero, D. Andrés González, D. Andrés Sánchez Junco, D. Miguel Padrino Blanco, D. Mariano García Pérez, D. Nicasio Ortega, D. Enrique Francés Muñoz, D. Miguel Barca Aranda, D. Antonio General Bisoiso, D. Victoriano Sánchez, D. Gregorio Luis, D. Joaquín Cabrera Jurado, D. Pablo Yebra, D. Manuel Culebras Muelas, D. José Abil, D. Bernardino Fernández Martínez, D. José Irujo Pérez, D. Pedro Escobar, D. Enrique Merlán Casanova, D. Ramón Martínez Pérez, D. Angel Domínguez, doña Guadalupe Medrano, don Luis García, D. Facundo Jarabo Torrijos, D. José Muñoz Cantero, D. Angel Rubanal García, doña Matilde Marugán Sánchez, D. Sabino Rodríguez González, D. Manuel García, D. Mariano Rivero Callego, D. José García, don Rogelio Sánchez Ramírez, doña Antonia Durán, D. Arturo Auzsi Pons, don José Muñoz Rincón, D. Tomás León Fontañilla, D. Segundo Pérez Fenol, D. Antonio Picó Leal, D. Andrés Noel García, D. Antonio García García y D. Félix Roda Bernardino, se les cita por el presente para que el día 24 del actual, los 21 primeros, y el día 28 del mismo los demás, a las diez y media de la mañana, concurren al despacho del Sr. Delegado de Hacienda, de esta provincia, sito en la plaza de Colón, número 4, de esta capital, donde se reunirá la Junta administrativa para ver y fallar los expedientes instruidos contra ellos por aprehensión de tabaco.

Y se les hace saber el derecho que tienen con arreglo al artículo 87 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar como Vocal de la mencionada Junta, un individuo que lo sea de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado, cuya propuesta deberán participar a esta oficina previamente, durante un plazo que no exceda de dos días desde el siguiente al en que se publique este anuncio, así como que pueden aducir cuantas pruebas estimen convenientes a su defensa y mejor derecho; advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho acto, se celebrará sin su presencia.

Y a los señores D. Severino Romero, D. Pablo Jackenheim, D. Antonio Pajares, D. Longinos Goitia, D. Gabriel Moreno Descalzo, D. Prudencio Santiago, D. José García, D. León Cuencá, D. Saturnino Sánchez, don Juan Martínez, D. Manuel Pérez Carmona, D. Manuel González, D. Juan Fernández y D. Antonio Manzano, contra quienes se instruyen expedientes por aprehensión de aparatos encendidos, se les cita para el día 29 del corriente, a la misma hora y en igual sitio, al indicado efecto, haciéndoles idénticas advertencias que a los anteriores.

Madrid, 17 de Enero de 1924.—El Administrador especial, Rufasio Belda.

P—

ANUNCIOS OFICIALES

LA FORNER (S. A.)

Domiciliada en Cañaverál (Cáceres)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se cita a Junta general extraordinaria que habrá de celebrarse en el domicilio de la misma, el día 27 de los corrientes y hora de las catorce, para examinar la situación de esta Sociedad, tratar y resolver todo lo oportunamente que nuestros Estatutos autorizan en asuntos que afectan a ella, incluso la disolución anticipada de la misma y el traspaso o cesión de todos o parte de los negocios a otra persona o Compañía.

Por este mismo anuncio se cita también a los Accionistas a la Junta general ordinaria prevenidos por el artículo 23 de los Estatutos, la cual se celebrará a continuación de la extraordinaria en el mismo día y hora.

Cañaverál, 15 de Enero de 1924. El Presidente del Consejo de Administración, T. Merdrán.

X—151

COMPAÑIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que en los días 4 de Febrero y siguientes, a las diez y media de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse y el reembolso de las cuales pretiene al vencimiento de 1.º de Abril de 1924.

- 1.º Obligaciones de la línea del Norte.
 - 7.778 obligaciones de la primera serie.
 - 2.032 obligaciones de la segunda serie.
- 2.º Obligaciones de la línea de Tudela a Bilbao.
 - 251 obligaciones de la primera serie.
 - 594 obligaciones de la segunda serie.
- Nueve lotes de Residuos de la segunda serie.
 - 3.º Obligaciones de la línea de Asturias, Galicia y León.
 - 992 obligaciones de la primera hipoteca primera serie.
 - 341 obligaciones de la primera hipoteca segunda serie.
 - 561 obligaciones de la segunda hipoteca.
 - 318 obligaciones de la tercera hipoteca.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de estas clases de obligaciones, para si desean concurrir a los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar los días señalados, en esta Corte y en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, número 17.

Madrid, 15 de Enero de 1924.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—156

BANCO ZARAGOZANO

CUENCA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, número 4, constituido en este Banco con fecha 18 de Noviembre de 1920, por D. Sotero Colliga Calleja, importante 42.500 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 20 de Diciembre, fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirá duplicado del resguardo a favor del depositante, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Cuenca, 15 de Enero de 1924.—Banco Zaragozano: El Director, M. Cansado. X—158

PRODUCTOS INDUSTRIALES (S. A.)

BILBAO

Balances del 31 de Diciembre 1923.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	18.355,36
Cuentas corrientes.....	37.965,13
	<hr/>
	56.320,43
PASIVO	
Cuentas corrientes.....	14.922,57
Pérdidas y ganancias....	2.297,56
Capital	40.000
	<hr/>
	56.320,43

Productos Industriales (S. A.): El Consejero-Delegado (ilegible). X—150

BANCO HISPANO-COLONIAL

El Consejo de Administración, según lo prevenido en el artículo 25 de los Estatutos, ha acordado convocar a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria el día 28 del actual, a las once de la mañana, en Barcelona, en el domicilio social, Rambla de los Estudios, número 1, principal, con objeto de aprobar el balance y cuentas del 47 ejercicio social, terminado en 31 de Diciembre de 1923.

Conforme el artículo 26 de los Estatutos, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas, se constituirá la Junta general y celebrará sesión con plena validez legal.

Para tener derecho de asistencia se necesita depositar en las Cajas de la Sociedad, con arreglo al artículo 27, 50 acciones, cuando menos, cuyo depósito podrá efectuarse en Barcelona hasta el 25 del actual y hora de las cinco de la tar-

de: en Madrid, en los Bancos Español de Crédito, Urquijo, e Hispano Americano, hasta el inmediato día 24 y tres horas de la tarde; y en provincias, en casa de los corresponsales del Banco, hasta dicho día 24, cuyos centros expedirán los resguardos y papeletas de entrada a los depositantes.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro Accionista, a cuyo efecto se facilitarán ejemplares de poderes en los puntos en donde se admiten depósitos.

Los socios que no posean individualmente 50 acciones, podrán, según el artículo 27, reunirse y confiar la representación de sus ac-

ciones, 50 cuando menos, a uno de entre ellos.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona, 17 de Enero de 1924.
El Secretario general y Delegado del Consejo, Francisco Fontanals.

X—160

ARNUS-GARI (S. A.)

Balace cerrado en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO	Pesetas.
I.—Caja y Bancos:	
Caja y Banco de España.....	9.615.006,08
Billetes y monedas extranjeras (valor efectivo).....	34.367,44
Bancos y Banqueros.....	323.269,98
	<u>9.972.643,48</u>
II.—Inmuebles	524.761,53
III.—Cartera:	
Efectos de comercio hasta noventa días.....	628.685,34
Idem de id. a mayor plazo.....	20.000,00
Títulos:	
Fondos públicos.....	1.087.940,55
Otros valores.....	12.075.296,50
Cupones y títulos amortizados, descontados.....	1.167.785,04
	<u>11.9.9.707,43</u>
IV.—Créditos:	
Deudores con garantía prendaria	11.448.260,02
Idem varios a la vista.....	3.917.744,13
Idem en moneda extranjera (valor efectivo).....	9.327.104,77
	<u>24.693.108,92</u>
V.—Mobiliario e instalación.....	1.305.351,38
VI.—Dobles sobre valores y operaciones de valores por liquidar.....	6.178.907,44
VII.—Cuentas diversas y de orden.....	7.271.216,53
	<u>64.925.696,71</u>

	Pesetas.
Valores en cuenta corriente (valor nominal).....	138.748.559,14
Valores en depósito (idem).....	223.086.835,00
TOTAL.....	426.761.090,85
PASIVO	
I.—Capital	5.000.000,00
II.—Fondo de reserva:	
Fondo de reserva.....	6.000.000,00
Idem de id. para amortización de gastos de instalación	500.368,54
	<u>6.500.368,54</u>
III.—Acreedores:	
Acreedores a la vista.....	25.703.560,60
Idem a plazo de más de un mes	3.242.304,84
Idem en moneda extranjera (valor efectivo).....	9.053.722,20
	<u>37.999.587,64</u>
IV.—Efectos y demás obligaciones a pagar... ..	54.107,60
V.—Operaciones de valores por liquidar....	249.705,72
VI.—Cuentas diversas y de orden.....	12.057.691,49
VII.—Pérdidas y ganancias.....	3.064.235,72
	<u>64.925.696,71</u>
Acreedores por cuenta de valores (valor nominal)	138.748.559,14
Acreedores por valores en depósito (idem)...	223.086.835,00
TOTAL.....	426.761.090,85

X—155